



**ESTADO DE NUEVA YORK**  
**JUNTA ESTATAL DE ELECCIONES**

Albany, Nueva York

1 de agosto de 2014

**CERTIFICACIÓN:**

**A las Juntas de Elecciones del Estado de Nueva York:**

Se hace saber que en la Elección General que se celebrará en este Estado el martes, 4 de noviembre de 2014, la siguiente propuesta será sometida a la aprobación del pueblo: Propuesta Número Dos, una Enmienda.

**TEXTO DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA ENMIENDA**

**RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO Y LA ASAMBLEA**

que propone una enmienda a la sección 14 del artículo 3 de la Constitución, en relación con la forma en que se aprueban los proyectos de ley

Sección 1 Se resuelve (si el Senado concurre), Que la sección 14 del artículo 3 de la Constitución sea modificada de la siguiente manera:

§ 14. Ningún proyecto de ley se aprobará ni se convertirá en ley a menos que haya sido impreso y esté sobre los escritorios de los miembros, en su forma final, al menos tres días legislativos calendario antes de su aprobación final, a menos que el gobernador o el gobernador en funciones, haya certificado con su firma y el sello del estado, los hechos que a su juicio requieran votación inmediata sobre el mismo, en cuyo caso, sin embargo, debe estar sobre los escritorios de los miembros en forma definitiva, no necesariamente impresa, antes de su aprobación final; ni podrá proyecto de ley alguno ser aprobado o convertido en ley, sino mediante la aprobación de una mayoría de los miembros elegidos para cada rama de la legislatura; y al ocurrir la última lectura de un proyecto de ley, no se permitirá modificación alguna al mismo, y la pregunta sobre su aprobación definitiva se formulará inmediatamente después, y los votos a favor y los votos en contra deben constar en el acta.

EXPLICACIÓN -El texto subrayado es nuevo; el texto entre corchetes [] es ley antigua que se omitirá.

Para los propósitos de esta sección, se considerará que un proyecto de ley está impreso y sobre los escritorios de los miembros si: se transmite en un formato electrónico legible por medios electrónicos, y está disponible para su revisión en tal formato en los escritorios de los miembros. Para los propósitos de esta sección "medios electrónicos" se refiere a cualquier método de transmisión de información entre computadoras u otras máquinas diseñadas con el propósito de enviar y recibir tales transmisiones y que: permiten al destinatario reproducir la información transmitida en un medio tangible de expresión; y no permiten incorporar adiciones, supresiones ni cambios sin dejar un registro adecuado de tales modificaciones.

§ 2. Se resuelve (si el senado concurre), Que la enmienda anterior sea presentada al pueblo para su aprobación en las elecciones generales que se celebrarán en el año 2014 de conformidad con las disposiciones de la ley electoral.

### **RESUMEN DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA ENMIENDA**

que permite la distribución electrónica de proyectos de ley estatales

El objetivo de esta propuesta es permitir la distribución electrónica de un proyecto de ley estatal para satisfacer el requisito constitucional de que un proyecto de ley se imprima y esté en los escritorios de los legisladores del estado al menos tres días antes de que la Legislatura lo someta a votación. De conformidad con las disposiciones en vigencia de la Constitución, este requisito solo puede cumplirse mediante la distribución de una copia física impresa.

La propuesta modificaría la sección 14 del artículo 3 de la Constitución del Estado. Se establecería que un proyecto de ley se considerará "impreso y sobre los escritorios" de los miembros de la Legislatura si, en primer lugar, se transmite en formato electrónico legible por medios electrónicos, y en segundo lugar, los legisladores pueden revisar el proyecto de ley en formato electrónico en sus escritorios. La propuesta establece que un proyecto de ley se transmite por "medios electrónicos" cuando se envía entre computadoras u otras máquinas diseñadas para enviar y recibir información, los legisladores que lo reciben pueden imprimir el proyecto de ley si así lo desean, y el proyecto de ley no se puede cambiar sin dejar un registro de los cambios.

### **FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA NÚMERO DOS, UNA ENMIENDA**

que permite la distribución electrónica de proyectos de ley estatales

La propuesta de enmienda a la sección 14 del artículo 3 de la Constitución del Estado permitiría la distribución electrónica de un proyecto de ley estatal para satisfacer el requisito constitucional de que un proyecto de ley esté impreso y en los escritorios de los legisladores del estado al menos tres días antes de que Legislatura lo someta a votación. Establecería los siguientes requisitos para la distribución electrónica: en primer lugar, los legisladores deben ser capaces de revisar el proyecto de ley enviado por vía electrónica en sus escritorios; en segundo lugar, los legisladores deben ser capaces de imprimir el proyecto de ley si así lo desearan; y en tercer lugar, el proyecto de ley no podrá ser modificado electrónicamente sin que se deje un registro de los cambios. ¿Debe aprobarse la enmienda propuesta?

EXPLICACIÓN -El texto subrayado es nuevo; el texto entre corchetes [] es ley antigua que se omitirá.

Por medio del presente instrumento certificamos que el texto anterior de la Propuesta de Boleta Número Dos, una Enmienda, es una copia correcta del original, certificada para ser consignada en el Departamento de Estado.

Otorgado mediante nuestras firmas y el sello de la oficina de la Junta Electoral del Estado, en la ciudad de Albany el 1<sup>o</sup> de agosto, del año dos mil catorce.

Douglas A. Kellner  
Copresidente  
Junta de Elecciones del Estado de Nueva York

James A. Walsh  
Copresidente  
Junta de Elecciones del Estado de Nueva York